

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79490

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-186084

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78038 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “CABLE DE FIBRA ÓPTICA TOTALMENTE DIELECTRICO AUTOSUSTENTADO (ADSS) CON UNA CAMISA RESISTENTE A LA FORMACIÓN DE CAMINOS CONDUCTORES CO-EXTRUIDA SEMICONDUCTORA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de febrero de 2015, con el No. 13-186084-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad AFL Telecommunications LLC, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 16 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Señala a continuación que “(...) el Examinador vuelve a objetar el nivel inventivo con base a la combinación de los documentos **D1 y D2**. Con base en la opinión del Examinador, **nuestro poderdante** procedió a **agregar dos nuevas reivindicaciones** donde se explica la co-extrusión de la tira de material semiconductor resistente y la camisa exterior, donde la co-extrusión se diferencia con respecto al documento **D1** específicamente con la durabilidad y el tiempo de intensidad.” -negrita original del texto-.

En cuanto se refiere a las objeciones al nivel inventivo de las reivindicaciones de la presente solicitud, considera que “(...) **ninguno** de los documentos citados por el Examinador, con respecto a la **co-extrusión que se propone en la presente invención** ahorran tiempo significativo en los procesos de manufactura así como proporciona una mayor durabilidad. Afirmamos que ni el documento **D1** ni el documento **D2** revelan la **co-extrusión de la tira de material resistente en la**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79490

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-186084

camisa exterior y un nivel inventivo se muestra al menos por la inclusión de la tira de materia resistente en el camisa (sic) exterior del cable.” -negrita original del texto-.

Agrega que “Con respecto al documento **D1** notamos que la estopa PAN que se define se compone de una multitud de fibras individuales. Esta estopa PAN a continuación, se enrolla helicoidalmente alrededor el miembro resistente 51 del cable. (Documento **D1**, col 1, línea 66 -, Columna 5, línea 4). Mientras que en la **presente invención se provee de una tira de material semiconductor**, que a diferencia del PAN que se compone de una multitud de fibras individuales tal como se describe en el documento **D1**, **resuelve** el problema del seguimiento sin la necesidad de un arrollamiento helicoidal o la formación de una estopa de miles de fibras. En el documento **D1** sólo se describe el uso de un haz helicoidal formado por miles de fibras, por lo cual **no creemos que sería obvio para un experto en la técnica crear el cable** tal como se describe en la **reivindicación 1** sobre la base de lo que enseña el documento **D1**.” -negrita original del texto-.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 13-186084-00009-0000 del 05 de febrero de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio. Sin embargo, es preciso indicar que se estudiarán únicamente las reivindicaciones 1 a 14, en cuanto no se allegó el pago de la tasa por reivindicaciones adicionales a éstas 14 reivindicaciones.

Inicialmente esta Oficina evaluará las características técnicas esenciales que han sido presentadas en el pliego reivindicatorio anexo, donde, en el presente caso, el cable reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Un cable que comprende (...)” (Ver página 6 del radicado No 13-186084-00009-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2, que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Un cable interior.	Cable interior con fibra óptica	Cable interior (Fig. 5 y 6,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79490

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-186084

	(Fig. 5, elementos 51 y 52).	elementos 20a, 44, 60 y 62).
Una camisa exterior que rodea dicho cable interior.	Camisa exterior (Fig. 5, elemento 53).	Camisa exterior (Fig. 5 y 6, elemento 42).
Por lo menos una tira de seguimiento de material semiconductor proporcionada en dicha camisa exterior.	Dos hilos semiconductores en la camisa (Fig. 5, elemento 54) (No menciona que los semiconductores son en forma de tira).	Tiras de soporte de forma plana (Pág. 3, Párr. 27; Fig. 5 y 6, elemento 20) (No mencionan que sean de un material semiconductor).

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan un elemento lineal que se extiende entre torres de transmisión eléctrica que incluye uno o más elementos semiconductores (D1, Resumen) y un miembro no conductor ni metálico que es utilizado como sistema de refuerzo (D2, Resumen).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el cable de D1 consiste en la forma de tira del semiconductor.

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el cable de D2 consiste en que no se especifica que las tiras de soporte sean de material semiconductor.

No se evidencia algún efecto técnico que logre la diferencia porque el cable de la presente solicitud posee las mismas propiedades del cable revelado en el documento D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿cómo obtener cable auto sustentado alternativo al revelado en el documento D1?”.

Sin embargo, el documento D2 divulga un cable auto sustentado (Pág. 4, Párr. 43) con un elemento de refuerzo de forma plana (forma de tira) (Pág. 3, Párr. 27; Fig. 5 y 6, elemento 20).

En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia, enfrentada al problema de obtener una solución alternativa a la revelada en el estado de la técnica, utilizaría la forma plana (forma de tira) revelada en el documento D2, por lo tanto, se considera que la solución de la reivindicación 1 carece de nivel inventivo.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 14 no mencionan alguna característica que le dé nivel inventivo al cable de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 18 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79490

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-186084

En relación con el hecho de que se añadieron dos nuevas reivindicaciones donde se explica la co-extrusión de la tira de material semiconductor, esta Oficina considera que, como se mencionó previamente, la tasa por el estudio de dichas reivindicaciones adicionales no fue cancelada y, por tanto, dichas reivindicaciones no hacen parte del estudio de la presente comunicación.

Se advierte además que la reivindicación 1, tal y como se encuentra en la presente solicitud, no menciona la co-extrusión de la tira de material resistente en la camisa exterior, así que dicha característica no le brinda nivel inventivo a la presente solicitud, por lo tanto, puede concluirse que el objeto reivindicado no cumple con el requisito de nivel inventivo.

Ahora bien, con referencia a su manifestación en el sentido que en la presente invención se provee de una tira de material semiconductor, que a diferencia del PAN que se compone de una multitud de fibras individuales tal como se describe en el documento D1, resulta pertinente aclarar que de acuerdo al examen realizado tanto en la Resolución recurrida como en la presente comunicación, el documento D1 no anticipa una tira, sin embargo, el documento D2 divulga un cable auto sustentado (Pág. 4, Párr. 43) con un elemento de refuerzo de forma plana (forma de tira) (Pág. 3, Párr. 27; Fig. 5 y 6, elemento 20), así las cosas, una persona normalmente versada en la materia, enfrentada al problema de obtener una solución alternativa a la revelada en el estado de la técnica, utilizaría la forma plana (forma de tira) revelada en el documento D2, por lo tanto, se reitera la falta de nivel inventivo en el objeto reivindicado.

Finalmente, se reitera que los documentos D1 y D2 indican a la persona normalmente versada en la materia cómo es posible obtener el objeto (de esta solicitud, por tanto, el objeto en cuestión no cumple con los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente).

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 78038 del 18 de diciembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79490

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-186084

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad AFL Telecommunications LLC, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, mde@mdelaw.com

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez